



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4794/2023  
Folio: 210440723000046

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4794/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por: **POR LOS DERECHOS HUMANOS**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210440723000046, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** El ocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**IV.** El trece de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4794/2023**, el cual fue



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4794/2023  
Folio: 210440723000046

turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El catorce de junio del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

**VI.** El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación extemporáneo, respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco, Puebla  
Ponente: Nohemi León Islas  
Expediente: RR-4794/2023  
Folio: 210440723000046

apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

En esta misma fecha, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

**VIII.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4794/2023  
Folio: 210440723000046

Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

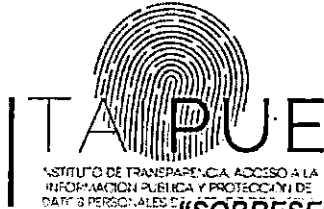
**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la negativa de entregar totalmente la información por parte del sujeto obligado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla  
Ponente: Nohemi León Islas  
Expediente: RR-4794/2023  
Folio: 210440723000046

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la***

***Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecamachalco, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio **210440723000046**, fue presentada en los términos siguientes:

***“Al Presidente Municipal, a todos los regidores, a la síndico municipal y al tesorero dentro de las obligaciones que le establece la Ley Orgánica Municipal y en términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que es la Ley que rige las relaciones entre el ayuntamiento y sus empleados, le pregunto.***

***¿Cuál es el calendario de las vacaciones que tendrán este año los trabajadores del ayuntamiento que tengan más de un año de servicios prestados al ayuntamiento?***

***¿dicho calendario ha sido proporcionado a los trabajadores mediante los medios de comunicación del municipio o en su caso por oficio o circular?***

**En base a las preguntas anteriores y en términos del artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que señala Se consideran días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, los contenidos específicamente en la Ley Federal del Trabajo; el 5 de mayo; el segundo lunes de agosto en conmemoración del 8 de agosto, que se instituye como Día del Servidor Público; el viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del 18 de noviembre; los que señalen para el Estado los correspondientes decretos ¿se han contemplado dentro de dicho calendario los días que marca dicho artículo?**

**Solicito Se me proporcione en vía electrónica en el portal copia de dicho calendario para establecer cuáles son los días inhábiles por las vacaciones en caso de que no exista dicho calendario, por qué como síndico municipal no observado esa ilegalidad que afecta los derechos de los trabajadores?**

**A los regidores, ¿harán lo necesario para corregir no se violen los derechos de los trabajadores?**

**Ahora bien en el caso que respondan que en el ayuntamiento todas son áreas esenciales deberán:**

- 1.- señalar el ordenamiento legal que establezca por que todas son áreas esenciales o en su defecto que determine cuales lo son.**
- 2.- fecha de publicación en el Periódico oficial del Estado de dicho Ordenamiento**

**A todos los miembros que por elección conforman el Ayuntamiento les pregunto que en caso de que estén violando todos los derechos de los trabajadores ¿Qué hará para remediar dicha situación?**

**Cabe precisar que en caso de que el ayuntamiento no tome las medidas necesarias para regular esta situación estarían incurriendo en responsabilidades, que incluso podrían escalar a organismos internacionales que protegen los derechos de los trabajadores con la finalidad que no sea un ayuntamiento que por tener conexiones con los diputados federales y con un posible candidato a gobernador por el estado de Puebla (familiar del presidente) viole los derechos de los trabajadores que también son ciudadanos del municipio de Tecamachalco." (Sic)**

El día ocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

**"POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CON RELACIÓN A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 210440723000046; ME PERMITO DARLE A CONOCER LA SIGUIENTE LIGA PARA CONSULTAR SU RESPUESTA:**

**<https://drive.google.com/drive/folders/1z5DIJuaRbPTHnkBESUUCIvbD5GcxqCWC?usp=sharing>**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4794/2023  
Folio: 210440723000046

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expuso como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar totalmente la información por parte del sujeto obligado, con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

*“el ayuntamiento de Tecamachalco, no da la respuesta cabalmente respuesta a lo solicitado, dado que en su contestación pega una liga para ver la respuesta como tal, por ende no existe la respuesta como tal, dado que se hizo una serie de cuestionamientos que debió responder, aunado a que su oficio carece de firma del titular de transparencia así como sello de dicha dependencia, es por ello que debe declararse procedente el recurso y en su caso emitir la sanción conforme a la falta cometida.” (Sic)*

Por su parte, este sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4794/2023**  
Folio: **210440723000046**

TECAMACHALCO, PUEBLA A 28 DE JUNIO DE 2023.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: UI/202/2023  
Expediente: Unidad de Transparencia  
Asunto: Respuesta al RR-4794/2023

**NOHEMI LEON ISLAS**  
**COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 1,2,4,5,6,7,8,12,16 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, rindo a usted en tiempo y forma informe justificado en los términos:

Hechos.- Con fecha ocho de junio de dos mil veintitres, por medio de la Plataforma Nacional de transparencia se emite respuesta a la solicitud de información de folio 210440723000046, se envía oficio en el cual se da a conocer un link para que el solicitante pueda consultar la respuesta obtenida por la unidad de transparencia de parte de las unidades generadoras de la información solicitada, en este link se encuentran dos oficios mas, los cuales responden sus cuestionamientos.

En cuanto a la inconformidad "anexo a que su oficio carece de firma firma del titular de transparencia así como sello de dicha dependencia"

El día 28 de junio de 2023, se envió alcarce a su solicitud 210440723000046 a través del correo oficial de la Unidad de Transparencia de Tecamachalco, la documentación adjunta consiste en: oficio firmado y con sello oficial, dos oficios mas que contienen la respuesta a su solicitud de información 210440723000046; esto para cumplir con la finalidad de otorgar al solicitante una respuesta integral, confiable, veraz, oportuna y completa.

Se anexa a este informe copia certificada de la documentación que justifica las manifestaciones realizadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted COMISIONADA PONENTE, atentamente pido se sirva:

UNICO. Tener por formulado oportunamente el Informe Justificado que rindo y por exhibidas las copias certificadas de las acciones ya mencionadas.

~~sin otro particular le reitero mis agradecimientos por la atención brindada al presente.~~



H. AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO  
2021-2024  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

*[Firma manuscrita]*  
LIC. ARELISVEIDI ROSAS RODRIGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE  
TECAMACHALCO, PUEBLA.





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4794/2023  
Folio: 210440723000046

Al informe justificado adjunto respuestas de las áreas competentes para proporcionar la información, anexó en copias certificada, las constancias siguientes:

- Oficio número UT/202/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, con alcance de respuesta, dirigido al solicitante, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Oficio número Teso/277/2023, de fecha treinta de mayo de este año, con respuesta a la solicitud folio 210440723000046, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, firmado por el Tesorero Municipal.
- Oficio número SM/1789/2023, de fecha seis de junio de este año, con respuesta al folio 210440723000046, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, firmado por el Síndico Municipal.
- Oficio número SM/1784/2023, de fecha dos de junio de este año, con respuesta a la solicitud folio 210440723000046, dirigido al Síndico Municipal firmado por el Tesorero Municipal, adjuntando Comunicado de fecha tres de enero de este año, informando los días de descanso obligatorio y el derecho a dos periodos vacacionales durante el año.
- Oficio número OFI/295/2023, de fecha dos de junio de este año, con respuesta a la solicitud folio 210440723000046, dirigido al Síndico Municipal firmado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del sujeto obligado, adjuntando Comunicado de fecha tres de enero de este año informando los días de descanso obligatorio y el derecho a dos periodos vacacionales durante el año.
- Captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso 210440723000046 remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha veintiocho de julio de dos



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4794/2023  
Folio: 210440723000046

mil veintitrés, con un archivo adjunto denominado "alcance a la solicitud 210440723000046\_15471010.pdf"

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dirigido la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

**TESORERÍA MUNICIPAL**

OFICIO: Teso/277/2023.  
ASUNTO: Se responde solicitud

**C. ARELI ESVEIDI ROSAS RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TECAMACHALCO, PUE.**

El que suscribe C. Carlos Santibáñez Rivera, Tesorero de este H. Ayuntamiento, por medio del presente y en atención a su oficio número UT/146/2023 de veinticuatro de mayo del año en curso, recibido en misma data, mediante el que solicitó información diversa, relativa a la solicitud de transparencia con número de folio 210440723000046; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 fracciones XIV y XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Que, a fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado y atender la solicitud de información de manera integral, se hace de su conocimiento que con fecha 03 de enero 2023 se emitió y dio a conocer, el comunicado mediante el cual se hace extensiva la información requerida de vacaciones y días festivos del personal que labora en el ayuntamiento, mismo que adjunto al presente para una mejor apreciación.

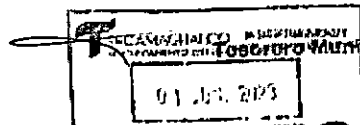
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando de usted.

**ATENTAMENTE**

Tecamachalco, Puebla, a 30 de mayo del año 2023



C. Carlos Santibáñez Rivera  
Tesorero Municipal  
2021-2024



C. Carlos Santibáñez Rivera.  
Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tecamachalco.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-4794/2023**  
 Folio: **210440723000046**

**SINDICATURA MUNICIPAL**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"

OFICIO: SM/1789/2023

ASUNTO: EL QUE SE INFORMA

**LIC. ARELI ESVEIDI ROSAS RODRIGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**  
**PUBLICA, TECAMACHALCO, PUEBLA**

La que suscribe, abogada Sandra Sanchez Nera, síndico municipal de Tecamachalco Puebla de conformidad a lo establecido en los E y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 100 de la Ley Orgánica Municipal, 124 fracción II, 125 fracción I, artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Puebla y los artículos 1 y 3 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por medio del presente escrito y en atención al oficio UT/160/2023 acompañado del folio 210440723000046, se remite la debida contestación en el tiempo y forma de la siguiente manera:

PREGUNTA.	RESPUESTA.
¿Cuál es el calendario de las vacaciones que tendrán este año los trabajadores del ayuntamiento que tengan más de un año de servicios prestados al ayuntamiento?	El calendario requerido, se adjunta a la presente respuesta mediante documento identificado como "ANEXO 1".
¿Dicho calendario ha sido proporcionado a los trabajadores mediante los medios de comunicación del municipio o en su caso por oficio o circular?	Si, dicho calendario fue dado a conocer el día 03 de enero de 2023, a través de los medios de comunicación de este H. Ayuntamiento.

**TECAMACHALCO**

**RECIBIDO**  
 10  
 2



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-4794/2023**  
 Folio: **210440723000046**

**SINDICATURA MUNICIPAL**

En base a las preguntas anteriores y en términos del artículo 27 de la Ley de las Delegaciones al Servicio del Estado, que señala se consideraran días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, los contenidos específicamente en la Ley del Trabajo el 5 de mayo que guarda honra de agosto en conmemoración del 8 de agosto que se instituye como Día del Servidor Público; el viernes previo al tercer finca de noviembre en conmemoración del 28 de noviembre, los que señalen para el Estado las correspondientes decretos.

**PREGUNTA.**

**RESPUESTA.**

¿Se han contemplado dentro de dicho calendario los días que le anda dando al culp?

Si, estos días se encuentran contemplados.

**PETICIÓN.**

¿Siendo se me proporciona en un calendario en el portal electrónico en el portal de este gobierno calendario para el 2023 cuáles son los días contemplados por las vacaciones?

El calendario requerido en el presente punto, ha sido adjuntado a la presente respuesta, el cual se encuentra debidamente identificado como "Anexo 1".

**PREGUNTA.**

**RESPUESTA.**

¿En caso de que no exista el calendario, por qué como síndico municipal no observado esa irregularidad que afecta los derechos de los ciudadanos?

En el presente caso, al existir el calendario multicitado, toda vez que el mismo ha sido dado a conocer el día 03 de febrero de 2023, a través de los medios de comunicación de este H. Ayuntamiento, respetuosamente se considera que no exista la irregularidad planteada.

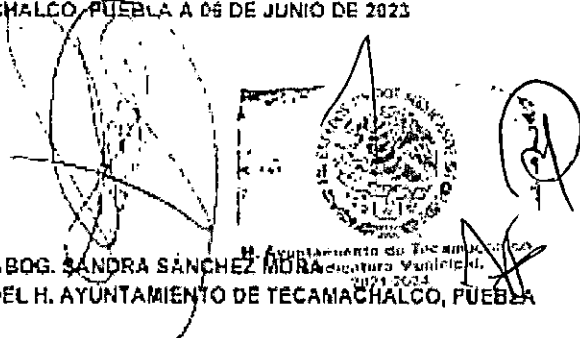
**SINDICATURA MUNICIPAL**

"A todos los miembros que por elección conforman el Ayuntamiento les pregunto que en caso de que estén violando todos los derechos de los trabajadores...".

PREGUNTA.	RESPUESTA.
"¿Qué hará para remediar dicha situación?"	En referencia a los temas planteados en la petición que hoy se contesta, esta autoridad considera que su actuación se encuentra debidamente apegada a la legalidad por lo que las medidas aquí cuestionadas son y serán siempre en estricto apego a los derechos laborales de todos y cada uno de los integrantes de este H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla.

Con esto particular le reitero mi compromiso con el servicio público

TECAMACHALCO, PUEBLA A 05 DE JUNIO DE 2023



ABOG. SANDRA SÁNCHEZ MORA  
 SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4794/2023**  
Folio: **210440723000046**

**RECIBIDO**

**TESORERÍA MUNICIPAL**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"  
Oficio: **OFI/263/23**  
Asunto: **Se contesta Oficio SM/1784/2023**

**ABOG. SANDRA SÁNCHEZ TORA**  
**SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA**  
**PRESENTE**

El que suscribe Lic. Carlos Santibáñez Rivera, Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, B y 115 fracción I, II, III, IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con relación a los diversos 1, 2, 122, 123 y 166 de la Ley Orgánica Municipal; en respuesta al Oficio SM/1784/2023, en el cual se remite el Oficio UT/163/2023 acompañado de la solicitud de información de transparencia con Folio 210440723000046; se informa lo siguiente:

Mediante comunicación de fecha 03 de enero del presente año, se da a conocer la información que solicita, donde se incluyen los días de vacaciones y días de descanso para todos los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, mismo que se remite para su mejor apreciación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando de usted.

**ATENTAMENTE**  
**TECAMACHALCO, PUE, A 02 DE JUNIO DE 2023**



**CARLOS SANTIBÁÑEZ RIVERA**  
**TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE TECAMACHALCO, PUEBLA.**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-4794/2023**  
 Folio: **210440723000046**

**SINDICATURA MUNICIPAL**  
**RECIBIDO**  
 JUN 02 2023

**TECAMACHALCO**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"  
 Oficio: OFI/295/23  
 Asunto: Se contesta Oficio SM/1784/2023

**ABOG. SANDRA SÁNCHEZ MORA**  
**SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA**  
**PRESENTE**

El que suscribe Lic. Rodrigo Hernández Aguilar, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 115 fracción I, II, III, IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con relación a los diversos 3, 7, 122, 123 y 166 de la Ley Orgánica Municipal; en respuesta al Oficio SM/1784/2023, en el cual se remite el Oficio UT/160/2023 acompañado de la solicitud de información de transparencia con Folio 210440723000046; se informa lo siguiente:

Mediante comunicado de fecha 03 de enero del presente año, se da a conocer la información que solicita, donde se incluyen los días de vacaciones y días de descanso para todos los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, mismo que se remite para su mejor apreciación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando de usted.

**ATENAMENTE**  
**TECAMACHALCO, PUE, A 02 DE JUNIO DE 2023**

**RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4794/2023**  
Folio: **210440723000046**

TESORERÍA MUNICIPAL

**COMUNICADO**

Tecamachalco, Puebla, a 03 de enero de 2023

Regidores y Titulares de la Administración Pública Municipal,  
Organismos Públicos Desconcentrados y demás personal que integra el  
H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla  
**PRESENTE**

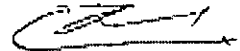
Con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla y por instrucción del C. Carlos Ignacio Vier Bahueltas, Presidente Municipal Constitucional de Tecamachalco, Puebla, se informa a los colaboradores adscritos a este H. Ayuntamiento, los días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, serán los contenidos específicamente en la Ley Federal de Trabajo y el viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del 18 de noviembre

Los trabajadores con más de un año de servicio consecutivo, disfrutarán a solicitud de parte, dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, mismos que no podrán acumularse.

En las oficinas que lo ameritan, se dejarán las guardias necesarias para la tramitación de los asuntos urgentes, utilizándose de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones. En ningún caso los trabajadores que aborren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo

Sin más que agregar, me es grato pronunciarle a sus ordenes.

ATENTAMENTE



Ayuntamiento de Tecamachalco,  
Tesorería Municipal,  
2023-2024

Carlos Santibáñez Rivera  
Tesorero Municipal

Del H. Ayuntamiento de Tecamachalco

CCP Carlos Ignacio Vier Bahueltas, Presidente Municipal Constitucional de Tecamachalco, Puebla  
Por: Carlos Santibáñez Rivera, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.



De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, se modificó el acto reclamado, el cual consistió, en proporcionar la información requerida en el que puede observar que proporciona respuesta directa a los cuestionamientos realizados, tal como se observa de la contestación a la solicitud de acceso con número de oficio SM/1789/2023, y comunicado de fecha tres de enero de este año, informando los periodos vacacionales, para personal con más de un año de servicio, días descanso obligatorios citando fundamento legal y días inhábiles de todo lo anterior, información que fue hecha del conocimiento oportunamente al personal del sujeto obligado.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4794/2023  
Folio: 210440723000046

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4794/2023  
Folio: 210440723000046

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-4794/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.



PD3/NLI/MMAG/Resolución